

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 2014

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-2014

Título: QUE DESARROLLA EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 184 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, PARA REGULAR EL PERIODO DE FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y EMPRESAS ESTATALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27653-C

Publicada el: 29-10-2014

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Corporaciones estatales, Instituciones del Estado, Instituciones públicas, Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Empleados públicos, Funcionarios públicos

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.599

Rollo: 613

Posición: 2860

LEY 24
De 28 de octubre de 2014

Que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el periodo de funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula el periodo para el cual son nombrados los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, en desarrollo del numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, que será de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, agotado el periodo de los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, así como de los integrantes de las juntas directivas de estas entidades, deberán mantenerse en su cargo hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos en el cargo.

Artículo 3. Esta Ley se aplicará igualmente a las personas que ocupen los cargos de subjefes, subdirectores, subgerentes y subadministradores en las entidades públicas autónomas, semiautónomas y en las empresas estatales, con independencia de que sean designadas o no por el presidente de la República.

Artículo 4. El primer párrafo del artículo 12 de la Ley 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, queda así:

Artículo 12. Organización. La Autoridad será dirigida por un administrador general, en adelante el administrador, nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

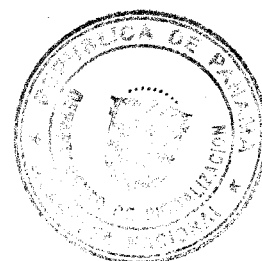
Artículo 5. El artículo 26 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 queda así:

Artículo 26. El administrador y subadministrador de la Autoridad Marítima de Panamá serán nombrados para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 6. El artículo 6 de la Ley 23 de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, queda así:

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva que ocupen el cargo de dignatario de la sociedad serán designados de la siguiente manera:

1. Un director que ocupará el cargo de presidente de la sociedad.



2. Un director que ocupará el cargo de vicepresidente de la sociedad.
3. Un director que ocupará el cargo de secretario de la sociedad.
4. Un director que ocupará el cargo de tesorero de la sociedad.

Los directores serán designados para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 7. El artículo 7 de la Ley 23 de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, queda así:

Artículo 7. Las empresas administradoras de aeropuertos tendrán un gerente general, que será nombrado por el presidente de la República, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Además, contarán con un auditor interno, nombrado por el presidente de la República por recomendación de la Junta Directiva, conforme a las políticas de personal de la respectiva sociedad anónima.

El presidente de la República podrá nombrar un subgerente general, quien ejercerá su cargo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Para ser designado gerente general o subgerente general, se requiere cumplir con los requisitos para ser director, además poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Aeropuertos, Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas u otro grado universitario similar o equivalente a los mencionados, y un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la carrera correspondiente.

Para ser auditor interno, se requiere cumplir con los requisitos para ser director, además poseer título universitario en Contabilidad y contar con un mínimo de cinco años de experiencia en su rama.

El gerente general, el subgerente general y el auditor interno deberán presentar una declaración jurada patrimonial ante notario público, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la toma de posesión del cargo, y de diez días hábiles posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia será remitida a la Contraloría General de la República. La inobservancia de esta norma al inicio de su gestión será sancionada con la destitución del cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el gerente general y el subgerente general podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por la comisión de faltas administrativas graves, por incumplimiento grave de algunas de las normas de la presente Ley o por las causales previstas en la legislación laboral, sin perjuicio de cualquiera sanción penal que proceda.

De mediar causa justificada, la suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por los accionistas o por la mayoría absoluta de los directores y conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte la Junta Directiva de las empresas administradoras de aeropuertos.



2



Artículo 8. El artículo 29 de la Ley 41 de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento y operación de la Agencia Panamá-Pacífico, queda así:

Artículo 29. El administrador y el subadministrador serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Los emolumentos mensuales del administrador y del subadministrador serán establecidos por el Órgano Ejecutivo y no podrán exceder a los devengados por los ministros y viceministros de Estado, respectivamente.

Artículo 9. El artículo 23 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, que reestructura el sistema de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, queda así:

Artículo 23. El Instituto será dirigido técnica y administrativamente por un director general o una directora general, quien será designado o designada por el Órgano Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo Directivo, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Corresponderá al director general o a la directora general ejecutar los planes, acciones y programas necesarios para el desarrollo y ejecución de las políticas, estrategias y objetivos del Instituto.

Artículo 10. Se deroga el Parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas.

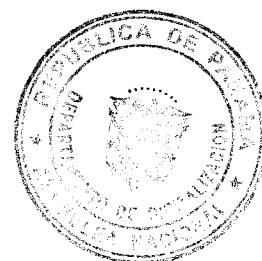
Artículo 11. El artículo 21 de la Ley 67 de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas, queda así:

Artículo 21. El fiscal de cuentas será nombrado por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial, sujeto a la ratificación del Órgano Legislativo. El suplente será nombrado de la misma forma que el fiscal de cuentas y para el mismo periodo.

Artículo 12. El artículo 9 de la Ley 10 de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, queda así:

Artículo 9. Los miembros del Patronato serán elegidos por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, el cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República, dichos miembros no podrán ser reelectos. En el ejercicio de su cargo, cada miembro del Patronato contará con un suplente, escogido de la misma forma que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. En el caso del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Economía y Finanzas, la elección de sus suplentes recaerá en la persona que estos designen.

Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



En los casos en que el miembro principal deje de pertenecer a la entidad o asociación privada, cívica, profesional o general que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo y será reemplazado por su suplente hasta que se realice la nueva designación del miembro principal o suplente.

Artículo 13. El artículo 14 de la Ley 10 de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, queda así:

Artículo 14. La Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un director general y un subdirector general, ambos con rango de coronel, quienes serán nombrados por el presidente de la República, mediante concurso conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un periodo concurrente con el periodo presidencial, el cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República.

El subdirector general dirigirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos mientras el nuevo director o patrono sea designado.

Artículo 14. El artículo 8 de la Ley 76 de 2010, Que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., queda así:

Artículo 8. La ENA tendrá un gerente general y un auditor interno, quienes serán de libre designación y remoción por el presidente de la República, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

El gerente general y el auditor interno estarán obligados a presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia deberá ser remitida a la Contraloría General de la República. La contravención de esta norma será sancionada con la destitución del cargo.

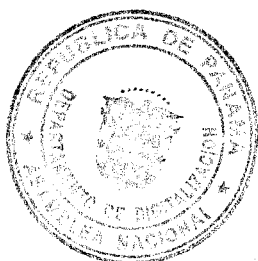
El gerente general y el auditor interno podrán, además, ser suspendidos o removidos de su cargo por falta administrativa grave o por incumplimiento grave de alguna de las normas de esta Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que, a juicio de esta, justifique la medida. La suspensión o remoción del gerente general y del auditor interno deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los directores y será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

Artículo 15. El artículo 9 de la Ley 12 de 2012, que regula la actividad de seguros, queda así:

Artículo 9. Superintendente. El superintendente será el representante legal de la Superintendencia, tendrá a su cargo la administración y manejo de las gestiones diarias de esta y ejercerá las atribuciones que la ley le confiere.

El superintendente de Seguros y Reaseguros será designado por el presidente de la República para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial. El superintendente ejercerá como servidor público de tiempo completo y devengará un salario y gastos de representación, de conformidad con lo que disponga el Órgano

4



Ejecutivo, los cuales no serán inferiores a los que correspondan a funcionarios de igual jerarquía.

El superintendente de Seguros o Reaseguros deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Observar buena conducta y no haber sido condenado por la comisión de delito alguno.
3. Tener título universitario y por lo menos diez años de experiencia en la actividad aseguradora, reaseguradora o de corretaje de seguros o reaseguros.
4. No tener participación directa ni indirecta en empresa privada que se relacione con las actividades o personas supervisadas ni con el ejercicio de sus funciones.
5. Ser ratificado por la Asamblea Nacional.

El superintendente participará con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

En caso del cese anticipado en el cargo del superintendente, su reemplazo temporal será el subdirector hasta que el nuevo superintendente sea designado por el presidente de la República.

Artículo 16. Se deroga el artículo 10 de la Ley 12 de 2012, que regula la actividad de seguros.

Artículo 17. El artículo 10 de la Ley 32 de 2013, Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, queda así:

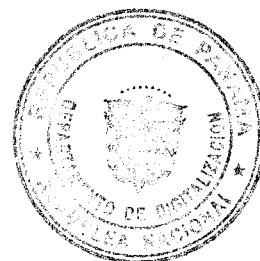
Artículo 10. La Autoridad estará a cargo de un administrador, quien tendrá la representación legal de la Autoridad y será responsable de la administración superior y titular de las atribuciones que la ley y reglamentos le confieran. El administrador será nombrado por el presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional. El periodo para el cual es nombrado el administrador de la Autoridad es de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 18. El artículo 13 de la Ley 32 de 2013, Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, queda así:

Artículo 13. El administrador y subadministrador de la Autoridad solo podrán ser removidos y suspendidos de sus cargos por el presidente de la República por razones de incapacidad física, mental o administrativa y por la comisión de delito doloso o contra la Administración Pública.

Artículo 19. El artículo 12 de la Ley 33 de 2013, Que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, queda así:

Artículo 12. El director general será nombrado por el presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional. El periodo para el cual es nombrado el director general es de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.



Artículo 20. El artículo 10 de la Ley 90 de 2013, Que autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., queda así:

Artículo 10. Cadena de Frío tendrá un gerente general que será designado por el presidente de la República, de una terna presentada por la Junta Directiva. El periodo para el cual es nombrado el gerente general es de cinco años, concurrente con el periodo presidencial. El gerente general estará obligado a presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia deberá ser remitida a la Contraloría General de la República. La contravención de esta norma será sancionada con la destitución del cargo.

El gerente general podrá ser suspendido o removido de su cargo por falta administrativa grave o por incumplimiento grave de alguna norma de esta Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que, a juicio de esta, justifique la medida. La suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los directores de la Junta Directiva y será aplicada sin perjuicio de cualquier acción civil o penal que proceda.

Artículo 21. El artículo 11 de la Ley 123 de 2013, Que reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, queda así:

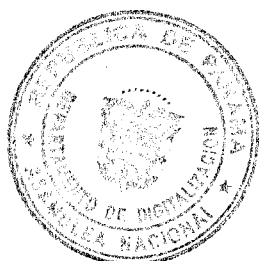
Artículo 11. La estructura orgánica del Banco estará integrada por la Junta Directiva, el gerente general y el subgerente general.

El gerente general y el subgerente general serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial, y deberán cumplir con los requisitos de nombramiento establecidos en esta Ley.

El gerente general podrá nombrar gerentes ejecutivos de área que colaboren en la consecución de los objetivos y fines del Banco, a fin de brindar un servicio eficiente y eficaz.

La estructura orgánica responderá a los planes estratégicos y objetivos institucionales del Banco. Sus modificaciones se harán periódicamente de acuerdo con las exigencias del mercado y cumpliendo con las normas y los procedimientos previstos por la ley.

Artículo 22. El periodo del administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; del administrador y subadministrador de la Autoridad Marítima de Panamá; del gerente general y de los miembros de la Junta Directiva de la empresa administradora de los aeropuertos y aeródromos de Panamá; del administrador y subadministrador de la Agencia Panamá-Pacífico; del fiscal de cuentas; del director y subdirector general y de los miembros del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá; del gerente general y auditor interno de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.; del administrador de la Autoridad de Pasaportes de Panamá; del director general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso



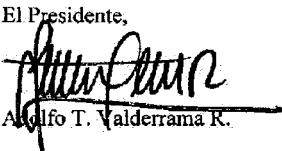
a la Información; del gerente general de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., y del gerente y subgerente del Banco Hipotecario Nacional, que hayan tomado posesión del cargo en el periodo constitucional anterior, y que estén ejerciendo el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, concluye el 31 de octubre de 2014.

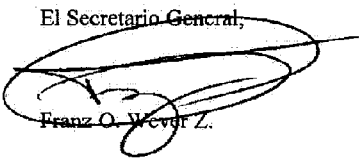
Artículo 23. La presente Ley modifica el primer párrafo del artículo 12 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996; el artículo 26 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998; los artículos 6 y 7 del Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003; el artículo 29 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004; el artículo 23 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006; el artículo 21 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; los artículos 9 y 14 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010; el artículo 8 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010; el artículo 9 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012; los artículos 10 y 13 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013; el artículo 12 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013; el artículo 10 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 y el artículo 11 de la Ley 123 de 31 de diciembre de 2013, y deroga el Parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el artículo 10 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

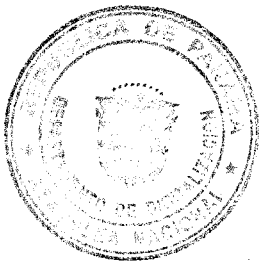
Artículo 24. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 3 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,

Arlindo T. Valderrama R.

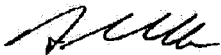
El Secretario General,

Franz O. Weber Z.



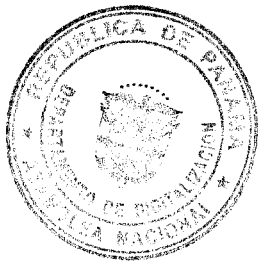
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE octubre DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



LEY 24
De 28 de octubre de 2014

Que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el periodo de funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula el periodo para el cual son nombrados los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, en desarrollo del numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, que será de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, agotado el periodo de los jefes, directores, gerentes y administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, así como de los integrantes de las juntas directivas de estas entidades, deberán mantenerse en su cargo hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos en el cargo.

Artículo 3. Esta Ley se aplicará igualmente a las personas que ocupen los cargos de subjefes, subdirectores, subgerentes y subadministradores en las entidades públicas autónomas, semiautónomas y en las empresas estatales, con independencia de que sean designadas o no por el presidente de la República.

Artículo 4. El primer párrafo del artículo 12 de la Ley 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, queda así:

Artículo 12. Organización. La Autoridad será dirigida por un administrador general, en adelante el administrador, nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

...

Artículo 5. El artículo 26 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 queda así:

Artículo 26. El administrador y subadministrador de la Autoridad Marítima de Panamá serán nombrados para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 6. El artículo 6 de la Ley 23 de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, queda así:

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva que ocupen el cargo de dignatario de la sociedad serán designados de la siguiente manera:

1. Un director que ocupará el cargo de presidente de la sociedad.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2. Un director que ocupará el cargo de vicepresidente de la sociedad.
3. Un director que ocupará el cargo de secretario de la sociedad.
4. Un director que ocupará el cargo de tesorero de la sociedad.

Los directores serán designados para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 7. El artículo 7 de la Ley 23 de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, queda así:

Artículo 7. Las empresas administradoras de aeropuertos tendrán un gerente general, que será nombrado por el presidente de la República, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Además, contarán con un auditor interno, nombrado por el presidente de la República por recomendación de la Junta Directiva, conforme a las políticas de personal de la respectiva sociedad anónima.

El presidente de la República podrá nombrar un subgerente general, quien ejercerá su cargo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Para ser designado gerente general o subgerente general, se requiere cumplir con los requisitos para ser director, además poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Aeropuertos, Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas u otro grado universitario similar o equivalente a los mencionados, y un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la carrera correspondiente.

Para ser auditor interno, se requiere cumplir con los requisitos para ser director, además poseer título universitario en Contabilidad y contar con un mínimo de cinco años de experiencia en su rama.

El gerente general, el subgerente general y el auditor interno deberán presentar una declaración jurada patrimonial ante notario público, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la toma de posesión del cargo, y de diez días hábiles posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia será remitida a la Contraloría General de la República. La inobservancia de esta norma al inicio de su gestión será sancionada con la destitución del cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el gerente general y el subgerente general podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por la comisión de faltas administrativas graves, por incumplimiento grave de algunas de las normas de la presente Ley o por las causales previstas en la legislación laboral, sin perjuicio de cualquiera sanción penal que proceda.

De mediar causa justificada, la suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por los accionistas o por la mayoría absoluta de los directores y conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte la Junta Directiva de las empresas administradoras de aeropuertos.

Artículo 8. El artículo 29 de la Ley 41 de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento y operación de la Agencia Panamá-Pacífico, queda así:

Artículo 29. El administrador y el subadministrador serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Los emolumentos mensuales del administrador y del subadministrador serán establecidos por el Órgano Ejecutivo y no podrán exceder a los devengados por los ministros y viceministros de Estado, respectivamente.

Artículo 9. El artículo 23 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, que reestructura el sistema de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, queda así:

Artículo 23. El Instituto será dirigido técnica y administrativamente por un director general o una directora general, quien será designado o designada por el Órgano Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo Directivo, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Corresponderá al director general o a la directora general ejecutar los planes, acciones y programas necesarios para el desarrollo y ejecución de las políticas, estrategias y objetivos del Instituto.

Artículo 10. Se deroga el Parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 11. El artículo 21 de la Ley 67 de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas, queda así:

Artículo 21. El fiscal de cuentas será nombrado por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial, sujeto a la ratificación del Órgano Legislativo. El suplente será nombrado de la misma forma que el fiscal de cuentas y para el mismo periodo.

Artículo 12. El artículo 9 de la Ley 10 de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, queda así:

Artículo 9. Los miembros del Patronato serán elegidos por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, el cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República, dichos miembros no podrán ser reelectos. En el ejercicio de su cargo, cada miembro del Patronato contará con un suplente, escogido de la misma forma que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. En el caso del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Economía y Finanzas, la elección de sus suplentes recaerá en la persona que estos designen.

Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En los casos en que el miembro principal deje de pertenecer a la entidad o asociación privada, cívica, profesional o general que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo y será reemplazado por su suplente hasta que se realice la nueva designación del miembro principal o suplente.

Artículo 13. El artículo 14 de la Ley 10 de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, queda así:

Artículo 14. La Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un director general y un subdirector general, ambos con rango de coronel, quienes serán nombrados por el presidente de la República, mediante concurso conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un periodo concurrente con el periodo presidencial, el cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República.

El subdirector general dirigirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos mientras el nuevo director o patrono sea designado.

Artículo 14. El artículo 8 de la Ley 76 de 2010, Que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., queda así:

Artículo 8. La ENA tendrá un gerente general y un auditor interno, quienes serán de libre designación y remoción por el presidente de la República, para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

El gerente general y el auditor interno estarán obligados a presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia deberá ser remitida a la Contraloría General de la República. La contravención de esta norma será sancionada con la destitución del cargo.

El gerente general y el auditor interno podrán, además, ser suspendidos o removidos de su cargo por falta administrativa grave o por incumplimiento grave de alguna de las normas de esta Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que, a juicio de esta, justifique la medida. La suspensión o remoción del gerente general y del auditor interno deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los directores y será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

Artículo 15. El artículo 9 de la Ley 12 de 2012, que regula la actividad de seguros, queda así:

Artículo 9. Superintendente. El superintendente será el representante legal de la Superintendencia, tendrá a su cargo la administración y manejo de las gestiones diarias de esta y ejercerá las atribuciones que la ley le confiere.

El superintendente de Seguros y Reaseguros será designado por el presidente de la República para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial. El superintendente ejercerá como servidor público de tiempo completo y devengará un salario y gastos de representación, de conformidad con lo que disponga el Órgano Ejecutivo, los cuales no serán inferiores a los que correspondan a funcionarios de igual jerarquía.

El superintendente de Seguros o Reaseguros deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Observar buena conducta y no haber sido condenado por la comisión de delito alguno.
3. Tener título universitario y por lo menos diez años de experiencia en la actividad aseguradora, reaseguradora o de corretaje de seguros o reaseguros.
4. No tener participación directa ni indirecta en empresa privada que se relacione con las actividades o personas supervisadas ni con el ejercicio de sus funciones.
5. Ser ratificado por la Asamblea Nacional.

El superintendente participará con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

En caso del cese anticipado en el cargo del superintendente, su reemplazo temporal será el subdirector hasta que el nuevo superintendente sea designado por el presidente de la República.

Artículo 16. Se deroga el artículo 10 de la Ley 12 de 2012, que regula la actividad de seguros.

Artículo 17. El artículo 10 de la Ley 32 de 2013, Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, queda así:

Artículo 10. La Autoridad estará a cargo de un administrador, quien tendrá la representación legal de la Autoridad y será responsable de la administración superior y titular de las atribuciones que la ley y reglamentos le confieran. El administrador será nombrado por el presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional. El periodo para el cual es nombrado el administrador de la Autoridad es de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 18. El artículo 13 de la Ley 32 de 2013, Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, queda así:

Artículo 13. El administrador y subadministrador de la Autoridad solo podrán ser removidos y suspendidos de sus cargos por el presidente de la República por razones de incapacidad física, mental o administrativa y por la comisión de delito doloso o contra la Administración Pública.

Artículo 19. El artículo 12 de la Ley 33 de 2013, Que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, queda así:

Artículo 12. El director general será nombrado por el presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional. El periodo para el cual es nombrado el director general es de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.

Artículo 20. El artículo 10 de la Ley 90 de 2013, Que autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., queda así:

Artículo 10. Cadena de Frío tendrá un gerente general que será designado por el presidente de la República, de una terna presentada por la Junta Directiva. El periodo para el cual es nombrado el gerente general es de cinco años, concurrente con el periodo presidencial. El gerente general estará obligado a presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia deberá ser remitida a la Contraloría General de la República. La contravención de esta norma será sancionada con la destitución del cargo.

El gerente general podrá ser suspendido o removido de su cargo por falta administrativa grave o por incumplimiento grave de alguna norma de esta Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que, a juicio de esta, justifique la medida. La suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los directores de la Junta Directiva y será aplicada sin perjuicio de cualquier acción civil o penal que proceda.

Artículo 21. El artículo 11 de la Ley 123 de 2013, Que reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, queda así:

Artículo 11. La estructura orgánica del Banco estará integrada por la Junta Directiva, el gerente general y el subgerente general.

El gerente general y el subgerente general serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial, y deberán cumplir con los requisitos de nombramiento establecidos en esta Ley.

El gerente general podrá nombrar gerentes ejecutivos de área que colaboren en la consecución de los objetivos y fines del Banco, a fin de brindar un servicio eficiente y eficaz.

La estructura orgánica responderá a los planes estratégicos y objetivos institucionales del Banco. Sus modificaciones se harán periódicamente de acuerdo con las exigencias del mercado y cumpliendo con las normas y los procedimientos previstos por la ley.

Artículo 22. El periodo del administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; del administrador y subadministrador de la Autoridad Marítima de Panamá; del gerente

general y de los miembros de la Junta Directiva de las empresas administradoras de los aeropuertos y aeródromos de Panamá; del administrador y subadministrador de la Agencia Panamá-Pacífico; del fiscal de cuentas; del director y subdirector general y de los miembros del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá; del gerente general y auditor interno de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.; del administrador de la Autoridad de Pasaportes de Panamá; del director general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; del gerente general de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., y del gerente y subgerente del Banco Hipotecario Nacional, que hayan tomado posesión del cargo en el periodo constitucional anterior, y que estén ejerciendo el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, concluye el 31 de octubre de 2014.

Artículo 23. La presente Ley modifica el primer párrafo del artículo 12 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996; el artículo 26 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998; los artículos 6 y 7 del Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003; el artículo 29 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004; el artículo 23 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006; el artículo 21 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; los artículos 9 y 14 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010; el artículo 8 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010; el artículo 9 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012; los artículos 10 y 13 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013; el artículo 12 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013; el artículo 10 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 y el artículo 11 de la Ley 123 de 31 de diciembre de 2013, y deroga el Parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el artículo 10 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Artículo 24. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 3 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,
Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,
Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 2014.

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidencia de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia